



LEYTON URREGO – ALCALDE 2020-2023
MUNICIPIO DE DABEIBA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - REPUBLICA DE COLOMBIA



DECRETO N° 210.21.195
(Marzo 24 de 2020)

**POR EL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA COMO
CONSECUENCIA DEL COVID 19**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE DABEIBA, ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las que le confiere el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, EL artículo 24, 42 y 43 de la Ley 80 de 1.993, los Decretos 417 y 440 de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que de conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y de los bienes de uso público como carreteras.
2. Que conforme a los artículos 315 numerales 1°, 2° y 3° de la Constitución Política de Colombia y 29 literal "d" del numeral 1° de la Ley 1551 de 2012, es responsabilidad del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante y dirigir la acción administrativa del Municipio, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
3. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
4. Que mediante el Decreto 440 de 2020, el gobierno nacional, dispuso en su:

Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, **se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales**, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la



Carrera Murillo Toro Nro 10-75 –Palacio Municipal

Tel: 8590300 - Fax 859 01 02 - Código postal 057430

Email: alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co Web: www.dabeiba-antioquia.gov.co



ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

5. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, consagra que: "Existe urgencia manifiesta

cuando la **continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro**; cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demandan actuaciones inmediatas y, en general**, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público".

6. Que para atender debidamente la emergencia, se hace necesario la consecución de bienes y servicios, y de la contratación del recurso humano indispensable para lograr conjurar la situación excepcional, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y además de la realización de los traslados presupuestales que demande dicha urgencia. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

7. Que la sentencia C-772 de 1998, proferida por la Corte Constitucional, declaró la Exequibilidad del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: "Segundo. Declarar **EXEQUIBLE** el parágrafo único del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se Refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del Decreto de liquidación del presupuesto".

8. Que de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1.993, la Contraloría Departamental de Antioquia, ejercerá el control fiscal sobre los hechos y circunstancias que determinaron la presente declaratoria de urgencia manifiesta, para lo cual se le enviará oportunamente los contratos originados en esta decisión,



LEYTON URREGO – ALCALDE 2020-2023
MUNICIPIO DE DABEIBA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - REPUBLICA DE COLOMBIA



junto con este acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos.

Que, por lo antes expuesto, el Alcalde Municipal:

DECRETA:

Artículo 1. DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA en el MUNICIPIO DE DABEIBA, como consecuencia del COVID 19, de acuerdo con los artículos 24, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto., con el fin de afrontar las situaciones excepcionales relacionadas con los hechos constitutivos de la emergencia económica y social.

Artículo 2. Vigencia: La urgencia manifiesta en el Municipio de Dabeiba, Antioquia, como consecuencia del COVID 19, será Hasta el día 17 de Abril de 2020

Artículo 3. Procédase a la contratación de urgencia conforme a los lineamientos consagrados en la Ley 80 de 1.993 y lo dispuesto en el presente decreto. Sin necesidad de acudir a los procesos contractuales de licitación o concurso públicos, según lo establecido en la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, y con el fin de superar la urgencia manifiesta declarada en este acto administrativo, deberán celebrarse los siguientes contratos.

- suministro de víveres y abarrotes para la alimentación
- Suministro de productos hospitalarios, guantes, tapabocas, trajes anti fluidos, telas quirúrgicas, gafas de protección, alcohol, geles anti bacterial, jabon líquido, toallas de papel, dispensadores de jabón, dispensadores de toallas de papel y basureras o papeleras.

Y todos aquellos, que tengan directa relación con la emergencia del covid 19 que no estén aquí expresamente discriminados.

Artículo 4. Disponer de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1.993, los recursos económicos necesarios a fin de efectuar la cancelación de los contratos que lleguen a surgir con ocasión de la presente Decreto.

Artículo 5. Como consecuencia del artículo anterior realícese, los movimientos presupuestales necesarios para afrontar la situación de emergencia y de urgencia, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande la atención de la urgencia manifiesta.

Artículo 6. Remisión: Una vez celebrados los contratos producto de esta urgencia manifiesta, remítase copia del presente Decreto y de los contratos celebrados, a la



Carrera Murillo Toro Nro 10-75 –Palacio Municipal

Tel: 8590300 - Fax 859 01 02 - Código postal 057430

Email: alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co Web: www.dabeiba-antioquia.gov.co



LEYTON URREGO - ALCALDE 2020-2023
MUNICIPIO DE DABEIBA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - REPUBLICA DE COLOMBIA



Contraloría General de Antioquia, para los fines pertinentes a través de la Secretaría del Alcalde. al archivo de la entidad y a la Secretaría de Hacienda para que se sirva actuar en materia presupuestal conforme lo establece el presente acto administrativo.

Artículo 7. Envíese copia a los Juzgados Administrativos, vía correo certificado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición de este acto, en los términos del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Dabeiba, a los (24) días del mes de (Marzo) de (2020).

LEYTON URREGO DURANGO
Alcalde
Municipio de Dabeiba, Antioquia



Carrera Murillo Toro Nro 10-75 -Palacio Municipal
Tel: 8590300 - Fax 859 01 02 - Código postal 057430
Email: alcaldia@dabeiba-antioquia.gov.co Web: www.dabeiba-antioquia.gov.co